



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06839.3.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono de contacto: ##### 5

En Madrid, a 09 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: la disconformidad con la facturación emitida en su anterior domicilio en Madrid desde el 1 de julio de 2019, fecha en la que solicitó la baja de la línea, y al alta de una nueva en su nuevo domicilio en Cantabria. No le tramitan las reclamaciones. Solicita que le devuelvan el dinero cobrado indebidamente de la antigua línea, que se audite por qué no aceptan las reclamaciones de los clientes, y que aplique el precio contratado en la nueva línea.

Con fecha 10 de octubre de 2019, la parte reclamante aporta un nuevo escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que cuando se dio de alta por cambio de domicilio el 1 de julio de 2019 solicitó el paquete Fusión por 50 euros para el número ##### que le dieron, pero ni le prestaron el servicio ni le facturaron correctamente. Reclamó y le contestaron que ya tenía contratado el Fusión Cero para otra línea en otro domicilio y que cada cliente sólo puede tener un producto Fusión. Les contestó que estaban equivocados y que la única línea fija que tenía era la nueva que mantuvo hasta septiembre, que cambió como consecuencia de las incidencias a otro operador. Detalla el importe de las facturas reclamadas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera la **reclamación** y reclama las cantidades cobradas de más al no haberse aplicado el producto Fusión.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante representante, que manifiesta que la parte reclamante tiene razón al no haberse activado el producto Fusión con el nuevo alta de la línea fija en Cantabria, y que procede realizar un abono de 77,08 euros correspondiente a las cantidades cobradas de más desde la factura del 13 de septiembre hasta el 13 de noviembre de 2019.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar la incidencia en la no activación del producto Fusión con la nueva línea fija. La empresa reclamada deberá abonarle a la parte reclamante **77,08 euros** cobrados de más desde la factura del 13 de septiembre hasta el 13 de noviembre de 2019.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 09 de enero de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####